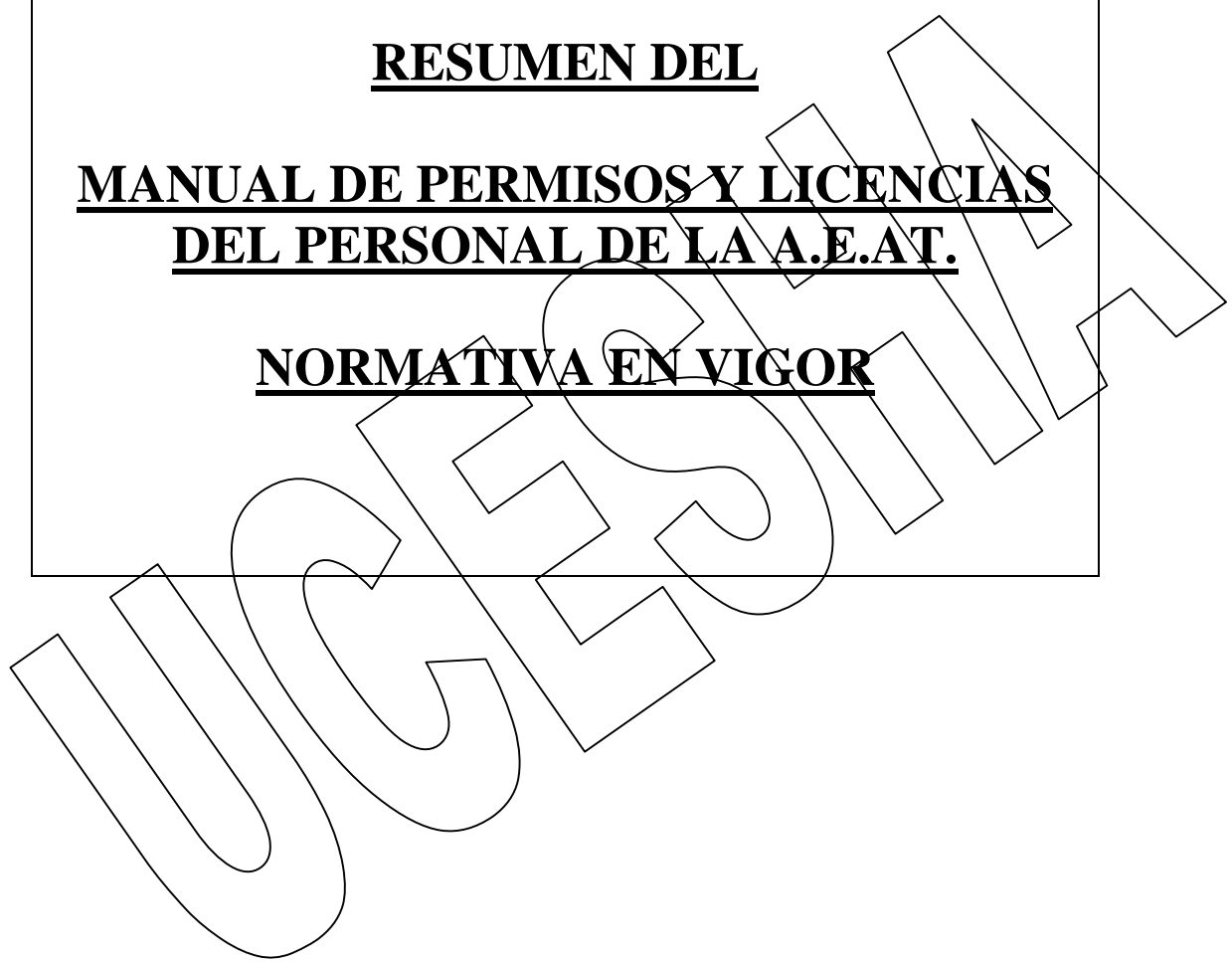


RESUMEN DEL
MANUAL DE PERMISOS Y LICENCIAS
DEL PERSONAL DE LA A.E.AT.
NORMATIVA EN VIGOR



INDICE

- 1. VACACIONES.**
- 2. LICENCIA POR ENFERMEDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA.**
- 3. LICENCIA POR MATRIMONIO.**
- 4. PERMISO PARA EMBARAZADAS PARA EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO.**
- 5. PERMISO (Y REDUCCIÓN DE JORNADA) POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE DEBAN PERMANECER INGRESADOS A CONTINUACIÓN DEL PARTO.**
- 6. PERMISO PARA SOMETERSE A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**
- 7. PERMISO POR PARTO.**
- 8. PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO (TANTO PREADOPTIVO COMO PERMANENTE O SIMPLE).**
- 9. PERMISO POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE 12 MESES.**
- 10. PERMISO DE PATERNIDAD (POR NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO).**
- 11. PERMISO POR EL FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR.**
- 12. PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y DÍAS ADICIONALES DE LIBRE DISPOSICIÓN.**
- 13. PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.**
- 14. PERMISO POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA.**
- 15. DIVERSAS MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD HORARIA DEL PLAN CONCILIA.**

- 16. DERECHO A REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR INTERÉS PARTICULAR.**
- 17. DERECHO A REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR GUARDA LEGAL O POR CUIDADO DE FAMILIAR.**
- 18. PERMISO DE REDUCCIÓN DE JORNADA PARA FUNCIONARIOS A MENOS DE CINCO AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD DE JUBILACIÓN O TEMPORALMENTE EN PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE ENFERMEDAD.**
- 19. PERMISO (Y REDUCCIÓN DE JORNADA) POR RAZON DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**
- 20. REDUCCIÓN DE JORNADA POR RAZÓN DE ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR POR PERÍODO MÁXIMO DE UN MES.**
- 21. DERECHO A LA PAUSA DE TREINTA MINUTOS EN LA JORNADA DE TRABAJO.**
- 22. LICENCIA PARA ESTUDIOS SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (Y PERMISO HASTA 40 HORAS ANUALES, CON RETRIBUCIONES BÁSICAS, PARA ASISTIR A CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL).**
- 23. AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRÁCTICAS O CURSO SELECTIVO.**
- 24. PERMISO PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES Y DEMÁS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD.**
- 25. PERMISO PARA CURSOS DE FORMACIÓN PROGRAMADOS O POR PROMOTORES DE FORMACIÓN CONTINUA.**
- 26. PERMISO PARA CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL NO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
- 27. DERECHO A RECIBIR Y PARTICIPAR EN CURSOS DE FORMACIÓN DURANTE LOS PERMISOS DE MATERNIDAD, PATERNIDAD O EXCEDENCIA POR MOTIVOS FAMILIARES.**
- 28. LICENCIA DE ASUNTOS PROPIOS NO RETRIBUIDA.**

1. VACACIONES

Los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales. (Art. 50 EBEP).

Además, conforme a lo estipulado por el Art. 68 de la Ley articulada del 64 (modificado por el Art. 51 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre), se tendrá derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior.

Se deben disfrutar dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

Normativa reguladora

- -Art. 50 de la Ley 7/2007, del EBEP
- -Art. 59 Ley Orgánica 3/2007 y su Disp. Adic. Undécima (38.3 Estatuto Trabajadores).
- -Art.68 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado del 64.
- Art. 41 del Convenio Colectivo.
- Apartado noveno de la Resolución de la SGAP de 20/12/ 2005.

2. LICENCIA POR ENFERMEDAD Y POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LACTANCIA.

Las enfermedades que impidan el normal desempeño de las funciones públicas darán lugar a licencias de hasta tres meses cada año natural, con plenitud de derechos económicos. Dichas licencias, podrán prorrogarse por periodos mensuales, devengando solo el sueldo y el complemento familiar.

Tanto inicialmente como para solicitar la prórroga, deberá acreditarse la enfermedad y la no procedencia de la jubilación por inutilidad física.

Cuando la circunstancia a que se refiere el número tres del Art. 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, afectase a una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo, podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo en los mismos términos y condiciones que las previstas en los números anteriores (Art. 69 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado del 64, el apartado tercero fue añadido por el Art. 21 de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas trabajadoras; tal circunstancia se refiere al periodo de lactancia).

Interesa también reseñar el tenor literal del Art. 58 de la L. O. 3/2007: Cuando las condiciones del puesto de trabajo de una funcionaria incluida en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer,

del hijo e hija, podrá concederse licencia de riesgo durante el embarazo, en los mismos términos y condiciones previstas en la normativa aplicable. En estos casos, se garantizará la plenitud de los derechos económicos de la funcionaria durante todo el periodo de licencia, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación durante el periodo de lactancia.

Sin perjuicio de la facultad discrecional de las unidades administrativas de exigir en cualquier momento la justificación documental oportuna, a partir del cuarto día de enfermedad será obligatoria la presentación del parte de baja y los sucesivos de confirmación con la periodicidad que reglamentariamente proceda, según se trate de personal incluido en MUFACE o en el Régimen General de la Seguridad Social (apartado séptimo de la Resolución de 20/12/2005, de la SGAP).

3. LICENCIA POR MATRIMONIO

Por razón de matrimonio, se tendrá derecho a una licencia de 15 días.

Estos 15 días son naturales y pueden ser anteriores o posteriores en todo o en parte al día en que se celebre el matrimonio, conforme Dictámenes de la Comisión Superior de Personal de 23 de julio y de 27 de septiembre de 1991.

Normativa Reguladora.

- *Art. 71.1 de la Ley Articulada de Funcionarios, merced a la Disp. Final 4ª párrafo 3 de la Ley 7/2007 EBEP, tal y como aclara la Resolución de 21 de junio de 2007 de la SGAP.*
- *Art. 43.a) del Convenio Colectivo.*

4- PERMISO PARA EMBARAZADAS PARA EXÁMENES PRENATALES Y TÉCNICAS DE PREPARACIÓN AL PARTO.

Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Normativa Reguladora.

- *Art. 30.1.e. de la Ley 30/1984.*
- *Art. 48.1.e de la Ley 7/2007 EBEP.*
- *Art. 43.e) del Convenio Colectivo.*

5. PERMISO (Y REDUCCIÓN DE JORNADA) POR NACIMIENTO DE HIJOS PREMATUROS O QUE POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBAN PERMANECER HOSPITALIZADOS DESPUÉS DEL PARTO.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados después del parto, la funcionaria/o tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción proporcional de retribuciones.

Normativa Reguladora.

- Disposición Adicional 19ª Ley Orgánica 3/2007, que modifica el Art. 30.1.f bis, de la Ley 30/1984.
- Art. 48.1.g) de la Ley 7/2007 EBEP.
- Art. 4 del R.D. 180/2004, de 30 de enero, que adopta medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el Art. 30.3 de la Ley 30/1984.
- Resolución SGAP de 20/12/2005.

6. PERMISO PARA SOMETERSE A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación asistida por el tiempo necesario para su realización y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Normativa Reguladora.

- Resolución SGAP de 20/12/2005.

7. PERMISO POR PARTO.

Tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido,

aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre el trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer ingresado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Normativa Reguladora.

- Art. 49. a) de la Ley 7/2007 EBEP.
- Disposiciones Adicionales 11ª y 19ª Ley Orgánica 3/2007.
- Art. 49.a) del Convenio Colectivo.
- R.D. 180/2004, de 30 de enero de 2004, que adopta medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el Art. 30.3 de la Ley 30/1984.

8. PERMISO POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TANTO PREADOPTIVO COMO PERMANENTE O SIMPLE.

Tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de manera simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semana o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y en los términos que reglamentariamente se determinen.

Si fuera necesario el desplazamiento de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso de adopción o acogimiento,

tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este Art. serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior al año.

Normativa Reguladora.

- *Art. 49. a) de la Ley 7/2007 EBEP.*
- *Disposiciones Adicionales 11ª y 19ª Ley Orgánica 3/2007, modifican el 30.3 de la Ley 30/1984 y los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Art. 49.a) del Convenio Colectivo.*
- *R.D. 180/2004, de 30 de enero de 2004, que adopta medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el Art. 30.3 de la Ley 30/1984.*
- *Para el inicio de cómputo de plazo para este permiso en lo relativo al reconocimiento de efectos en España de la adopción constituida en el extranjero puede interesar consultar la Disp. Adicional Segunda de la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

9. PERMISO POR LACTANCIA DE UN HIJO MENOR DE 12 MESES.

La funcionaria, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Normativa Reguladora.

- *Art. 48.1. f) de la Ley 7/2007 EBEP.*
- *Art. 30.1. f) de la Ley 30/1984, modificado por Disp. Adic. 19.8 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo.*
- *Art. 4 del R.D. 180/2004, de 30 de enero, que adopta medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el Art. 30.3 de la Ley 30/1984.*
- *Art. 43.g) del Convenio Colectivo.*

10. PERMISO DE PATERNIDAD POR EL NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO.

Tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto o por adopción o acogimiento.

Normativa Reguladora.

- Art. 49. c) de la Ley 7/2007 EBEP.
- Art. 30.1.a.) Ley 30/1984, modificado por la Ley 21/2009 y por la Ley Orgánica 3/2007.
- Art. 48. bis del Estatuto de los Trabajadores por modificación Ley Orgánica 3/2007.
- Art. 43. b) del Convenio Colectivo.

11. PERMISO POR FALLECIMIENTO, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR.

Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se concederá el permiso de tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Nota para laborales: este permiso para el personal laboral se concederán 3 y 5 días hábiles en función de la localidad de residencia del trabajador, sea la relación de primer o segundo grado, conforme al Convenio Colectivo de la A.E.A.T.

Normativa Reguladora.

- Art. 30.1.a) de la Ley 30/1984, modificado por Ley Orgánica 3/2007.
- Art. 48.1. a) de la Ley 7/2007, EBEP.
- Art. 43. b) del Convenio Colectivo.

12. PERMISO POR ASUNTOS PARTICULARES Y DÍAS ADICIONALES DE LIBRE DISPOSICIÓN.

Por asuntos particulares, seis días al año.

Además de los días de libre disposición establecidos por cada Administración Pública, los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día por cada trienio a partir del octavo.

Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a los periodos de vacaciones anuales. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización de sus superiores, que se comunicara a la respectiva unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar del mencionado permiso antes de finalizar el año, podrá concederse en los primeros quince días del mes de enero del año siguiente.

Los calendarios laborales incorporaran dos días adicionales de permiso por asuntos particulares cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable.

Normativa Reguladora.

- *Art. 48.1. k) y 48.2. de la Ley 7/2007, EBEP.*
- *Apartado 9.3 de la Resolución SGAP de 20/12/2005.*
- *Art. 43. h) del Convenio Colectivo.*

13. PERMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL Y POR DEBERES RELACIONADOS CON LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes derivados de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Normativa Reguladora.

- *Art. 30.2 de la Ley 30/1984 modificado por Disposición Adicional 19ª Ley Orgánica 3/2007.*
- *Art. 48.1.j) de la Ley 7/2007 EBEP.*
- *Orden APU/3902/2005 de 15 de diciembre.*
- *Art. 43.d) del Convenio Colectivo.*

14. PERMISO POR CAMBIO DE DOMICILIO SIN CAMBIO DE RESIDENCIA.

Se concederá por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día de permiso. En el caso del personal laboral se deben conceder dos días si hay cambio de localidad.

Normativa Reguladora.

- *Art. 48.1. b) de la Ley 7/2007 EBEP.*
- *Art. 30.1. b) de la Ley 30/1984.*
- *Art. 43. c) del Convenio Colectivo.*

15. DIVERSAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN HORARIA DEL PLAN CONCILIA.

15 A.- Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de jornada que tengan establecida.

15 B.- Excepcionalmente, se podrá autorizar, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y en los casos de familias monoparentales.

Nota: por ejemplo en el calendario del MAP se limita esta posibilidad a seis meses prorrogables por otros seis.

15 C.- Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos ordinarios de integración y de educación especial, así como otros centros donde el hijo o hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo. Indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

Nota: el Art. 49. d de la Ley 7/2007 EBEP establece el derecho de las funcionarias víctimas de violencia de género a la aplicación del horario flexible en los términos que para estos supuestos establezca la Administración competente en cada caso. Sobre derechos de la víctimas de violencia de género ver el permiso número 19 recogido en este documento.

Normativa Reguladora.

- *Apartado cuarto de la Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Mesa General de Negociación por el que se establecen medidas retributivas y para la mejora de las condiciones de trabajo y la profesionalización de los empleados públicos.*
- *Apartado segundo, punto cuarto (medidas adicionales de flexibilidad horaria) de la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.*

16. DERECHO A LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR INTERÉS PARTICULAR.

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el personal que ocupe puestos de trabajo cuyo nivel de complemento de destino sea inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de las nueve a las catorce horas, de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada al personal que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial disponibilidad (es decir, de 40 horas semanales).

En el supuesto de que la especial dedicación no se derive de las mencionadas circunstancias y venga retribuida exclusivamente mediante el concepto de productividad por la realización de la correspondiente jornada, podrá autorizarse la reducción, previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión de dicho concepto retributivo.

Esta modalidad de jornada será incompatible con las reducciones de jornada previstas en el Art. 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en la disposición adicional quinta del R.D. 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas. (Es decir, resulta incompatible con las reducciones de jornada por lactancia de hijo menor de 12 meses, por nacimiento de hijo prematuro u hospitalizado a continuación del parto, por cuidado directo de menor, anciano, disminuido físico o psíquico o familiar que no pueda valerse por sí mismo, por quedarle menos de cinco años para la jubilación o temporalmente por recuperación de una enfermedad, y finalmente, por necesitarlo una funcionaria para una efectiva protección como víctima de violencia de género).

Normativa Reguladora.

- *Apartado segundo, punto cuarto (medidas adicionales de flexibilidad horaria) de la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaria General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.*
- *Art. 33 del Convenio Colectivo.*

17. DERECHO A LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL O POR CUIDADO DE FAMILIAR.

El funcionario que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad, que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retributiva.

Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción de las retribuciones que correspondan a dicha reducción de jornada.

Normativa Reguladora.

- Art. 48.1.h) de la Ley 7/2007 EBEP.
- Art. 30.1. g) de la Ley 30/1984 y Disp. Adic. 11ª y 19ª Ley Orgánica 3/2007.
- Art. 4 del R.D. 180/2004, de 30 de enero, que adopta medidas para la conciliación de la vida familiar y laboral en relación con el disfrute a tiempo parcial de los permisos incluidos en el Art. 30.3 de la Ley 30/1984.
- R.D. 2670/1998, de 11 de diciembre
- Art. 33 del Convenio Colectivo.

18. PERMISO A REDUCCIÓN DE JORNADA PARA FUNCIONARIOS A MENOS DE CINCO AÑOS PARA CUMPLIR LA EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA O TEMPORALMENTE EN PROCESOS DE RECUPERACIÓN DE ENFERMEDAD.

Los funcionarios a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el Art. 33 de esta Ley, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determinen reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Normativa Reguladora.

- Art. 30.4 de la Ley 30/1984
- Disp. Adic. 5ª del R.D. 365/1995, de 10 de marzo, Reglamento de Situaciones Administrativas.
- Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1131/2002, que regulan la jubilación del personal laboral a tiempo parcial y el contrato de relevo.

19. PERMISO (Y REDUCCIÓN DE JORNADA) POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración competente en cada caso

Normativa Reguladora.

- Art. 49. d) de la Ley 7/2007.
- Art. 34 del Convenio Colectivo.

20. REDUCCIÓN DE JORNADA POR RAZÓN DE ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR POR UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES.

El funcionario que precise atender al cuidado de un familiar de primer grado, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

Normativa Reguladora.

- Art. 48.1.j) de la Ley 7/2007 EBEP
- Art. 30.1. g) bis, de la Ley 30/1984, añadida por la Disp. Adic. 19ª Ley Orgánica 3/2007.
- Orden APU/3902/2005, de 15 de diciembre.

21. DERECHO A LA PAUSA DE TREINTA MINUTOS EN LA JORNADA DE TRABAJO.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa, por un periodo de treinta minutos, que se computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios y, con carácter general, podrá efectuarse entre las diez y las doce treinta horas.

Normativa Reguladora

- *Apartado 1º. 4. b, de la Resolución de la SGAP de 20 de diciembre de 2005.*

22. LICENCIA PARA ESTUDIOS SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (Y PERMISO HASTA 40 HORAS ANUALES, CON RETRIBUCIONES BASICAS, PARA ASISTIR A CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL).

Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materiales directamente relacionados con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, y el funcionario tendrá derecho a percibir el sueldo y complemento familiar.

El periodo en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

Normativa Reguladora

- *Art. 72.1 y 74 de la Ley Articulada de Funcionarios*
- *Apartado 10ª. 2. b) de la Resolución de 20/12/2005, de la SGAP.*
- *Art. 47.c) del Convenio Colectivo.*

23. AUTORIZACIÓN DEL PERÍODO DE PRACTICAS O CURSO SELECTIVO.

Se concederá esta licencia a los funcionarios en prácticas que ya estuviesen prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera o interinos durante el tiempo que se prolongue el curso selectivo o periodo de prácticas, percibiendo las retribuciones que para los funcionarios en prácticas establezca la normativa vigente.

Normativa Reguladora

- *Art. 72.2 Ley Articulada de Funcionarios.*
- *R.D. 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.*
- *Art. 49.d) del Convenio Colectivo.*

24. PERMISO PARA CONCURRIR A EXÁMENES FINALES O DEMÁS PRUEBAS DEFINITIVAS DE APTITUD.

Se concederán permisos para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales, durante los días de su celebración.

Normativa Reguladora

- *Art. 30.1.d) Ley 30/1984 y, de modo similar, Art. 48.1.d) Ley 7/2007 EBEP.*

- Apartado 10°. 2. a) de la Resolución de la SGAP de 20/12/2005.
- Art. 47.a) y b) del Convenio Colectivo.

25. PERMISO PARA CURSOS DE FORMACIÓN PROGRAMADOS POR LA ADMINISTRACIÓN O POR PROMOTORES DE FORMACIÓN CONTÍNUA.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por distintos órganos de la Administración General del Estado para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, y los organizados por los diferentes promotores previstos en el acuerdo de formación continua vigente en las Administraciones Públicas, se considera tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro de ese horario.

Normativa Reguladora

- Apartado 10°. 1. de la Resolución de la SGAP de 20/12/2005.
- Art. 46 del Convenio Colectivo.

26. PERMISO PARA CURSO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL NO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los empleados públicos se concederán permisos para: permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional no directamente relacionados con la función pública, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

Normativa Reguladora

- Apartado 10°. 2. c) de la Resolución de la SGAP de 20/12/2005.
- Art. 47. d) del Convenio Colectivo.

27. DERECHO A RECIBIR Y PARTICIPAR EN CURSOS DE FORMACIÓN DURANTE LOS PERMISOS DE MATERNIDAD, PATERNIDAD O EXCEDENCIA POR MOTIVOS FAMILIARES.

Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por motivos familiares.

Normativa Reguladora

- Art. 49. a y b, de la Ley 7/2007 EBEP.

- *Art. 30.3 de la Ley 30/1984, modificado por la Disp. Adic. 19ª de la Ley Orgánica 3/2007.*
- *Orden APU/3902/2005, de 15/12/2005.*
- *Art. 60 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.*

28. LICENCIA DE ASUNTOS PROPIOS NO RETRIBUIDA.

Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada, no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

El periodo en que se disfruten las vacaciones y la concesión de licencias por razones de estudios y asuntos propios, cuando proceda, se subordinará a las necesidades del servicio.

Normativa Reguladora

- *Art. 73 y 74 de la Ley Articulada de Funcionarios.*
- *Art. 42.1 del Convenio Colectivo.*

UCESIA

GRADOS DE PARENTESCO

GRADO **CONSANGUINIDAD**

4° PRIMOS

3° BISABUELOS, TIOS , SOBRINOS
Y BIZNIETOS

2° ABUELOS Y HERMANOS

1° MADRE Y PADRE

TITULAR DEL DERECHO Y CONYUGE

1° HIJOS

2° NIETOS

3° BIZNIETOS

AFINIDAD **GRADO**

PRIMOS POLITICOS 4°

BISABUELOS, TIOS, SOBRINOS Y
BIZNIETOS POLITICOS 3°

ABUELOS Y HERMANOS POLITICOS 2°

MADRE Y PADRE POLITICOS 1°

HIJOS POLITICOS 1°

NIETOS POLITICOS 2°

BIZNIETOS POLITICOS 3°

